

**REGLAMENTO (CE) Nº 2294/2003 DE LA COMISIÓN  
de 23 de diciembre de 2003**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 1503/96 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 3072/95 del Consejo en lo que se refiere a los derechos de importación en el sector del arroz**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 4 bis del Reglamento (CE) nº 1503/96 de la Comisión <sup>(2)</sup> establece para el arroz Basmati de los códigos NC 1006 20 17 y 1006 20 98 una reducción del derecho de importación de 250 euros por tonelada.
- (2) Las cantidades de arroz importadas al amparo de este régimen han experimentado un incremento significativo sin que se haya facilitado información acerca de las variedades que están siendo importadas. Por este motivo, es necesario que la Comisión defina con exactitud las variedades que pueden optar a la reducción citada.
- (3) El arroz Basmati que se importa en la UE procedente de India y Pakistán debería ajustarse a requisitos específicos con objeto de mantener la elevada calidad del producto y restringir las importaciones a las variedades de Basmati de línea pura.
- (4) Deben intensificarse los controles para evitar que se produzcan fraudes en relación con el origen del arroz y las variedades importadas.
- (5) Es necesario, asimismo, especificar las variedades de arroz Basmati que pueden considerarse aptas para beneficiarse de la reducción, tras celebrar consultas y analizar la cuestión con las autoridades de India y Pakistán.
- (6) Habida cuenta de la elevada demanda de arroz Basmati de India y Pakistán y de la experiencia adquirida en la gestión de este régimen, deben establecerse controles para garantizar la calidad del producto importado. Con

este fin, los Estados miembros pueden adoptar programas de seguimiento adecuados que incluyan, en su caso, la realización de análisis de ADN.

- (7) El Comité de gestión de los cereales no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 1503/96 quedará modificado como sigue:

- 1) El apartado 1 del artículo 4 bis se sustituirá por el texto siguiente:

«1. El arroz Basmati de los códigos NC ex 1006 20 17 y ex 1006 20 98 que se ajuste a los criterios establecidos en el anexo IV podrá acogerse a una reducción del derecho de importación de 250 euros por tonelada.

Dicho importe podrá ser revisado en función de la evolución del mercado, especialmente en lo que se refiere a las cantidades importadas.

Los controles necesarios para la aplicación del presente artículo se llevarán a cabo sobre la base de los certificados de autenticidad expedidos por las autoridades competentes de India y Pakistán que se enumeran en el anexo III.»

- 2) El anexo II se sustituirá por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.

- 3) Se añadirá un nuevo anexo IV, que figura en el anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2004.

<sup>(1)</sup> DO L 329 de 30.12.1995, p. 18; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 411/2002 de la Comisión (DO L 62 de 5.3.2002, p. 27); derogado por el Reglamento (CE) nº 1785/2003 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 96) a partir de la fecha de aplicación del citado Reglamento.

<sup>(2)</sup> DO L 189 de 30.7.1996, p. 71. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1298/2002 (DO L 189 de 18.7.2002, p.8).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 2003.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

---

ANEXO I  
«ANNEX II  
MODEL B

1. Exporter (Name and full address)	<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICATE OF AUTHENTICITY B</b> <b>BASMATI RICE</b> <b>for export to the European Community</b></p> <p><b>No (1)</b> <span style="float: right;"><b>ORIGINAL</b></span></p> <p>issued by (Name and full address of issuing body)</p>		
2. Consignee (Name and full address)			3. Region or place of cultivation (2)
			4. FOB value in US dollars
			5. Number and date of invoice
6. Marks and numbers — Number and kind of packages — Description of goods (3)	7. Gross weight (kg)		
	8. Net weight (kg)		
<p>9. DECLARATION BY EXPORTER</p> <p>The undersigned declares that the information shown above is correct.</p> <p>Place and date: _____ Signature: _____</p>			
<p>10. CERTIFICATION BY THE ISSUING BODY</p> <p>It is hereby certified that the rice described above is BASMATI RICE and that the information shown in this certificate is correct.</p> <p>Place and date: _____ Signature: _____ Stamp: _____</p>			
<p>11. CERTIFICATION BY COMPETENT CUSTOMS OFFICE OF COUNTRY OF EXPORT</p> <p>Customs formalities for export to the European Economic Community of the rice described above have been completed.</p> <p>Type, number and date of export document: _____ Name and country of customs office: _____</p> <p style="text-align: right;">Signature: _____ Stamp: _____</p>			
<p>12. FOR COMPETENT AUTHORITIES IN THE COMMUNITY</p>			
<p>(1) The number of the certificate of authenticity shall be a number of a continuous series given by the country delivering the certificate. (2) One of the regions referred to in Annex IV shall be specified. (3) The operator shall specify — for Marks and numbers the reference and number of the batch, — for Number and kind of packages: the number and weight of packages, — for the description of goods: the information on the rice, the CN code as well as the variety, which shall be one on the list of Annex IV. The description of goods should correspond to the information included in the invoice, whose number and date is specified in Box 5.»</p>			

## ANEXO II

## «ANEXO IV

## Regiones

Zonas específicas de las llanuras indogangéticas de India y Pakistán, que incluyen las regiones de Punjab, Haryana, Uttaranchal y Uttar Pradesh occidental.

## Variedades

Variedades tradicionales (comúnmente denominadas “variedades de arroz Basmati de línea pura” en India y Pakistán)

India	Pakistán
Basmati 370	Kernel (Basmati Pakistan)
Basmati 386	Basmati 370
Type-3 (Dehradun)	
Taraori Basmati (HBC-19)	
Basmati 217	
Ranbir Basmati»	